

Artículo 8.º Subsidiariamente a las anteriores disposiciones, regirán las prescripciones del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Si se transmitiese la titularidad de cualquiera de los Centros para los que se hubiera obtenido subvención en virtud de la presente Orden, las obras de construcción, de remodelación, o los equipamientos obtenidos, habrán de continuar afectos al fin para el que se concedieron, en las propias condiciones a las del otorgamiento, sin perjudicarse por acuerdos o transacciones de ningún tipo que recaigan sobre los mismos. Las Corporaciones o Instituciones gestionarán directamente —por sí o a través de organismos dependientes de las mismas— los servicios en los casos en que la subvención se haya otorgado para la construcción de Centros. Si la subvención fue concedida para construcciones será necesaria la autorización por escrito del titular de la Consejería de Bienestar Social para poder transferir la gestión directa de los Centros, asegurando en todo momento la continuidad del servicio.

Segunda

De resultar perjudicado el fin, conforme a la Disposición Adicional anterior, de cesar la Corporación o Institución en la actividad social objeto de subvención o de incumplirse cualquiera de los acuerdos formalizados o asumidos directa o indirectamente en virtud de la presente Orden, habrá de reintegrarse a la Tesorería de la Comunidad Autónoma el importe proporcional al tiempo de vida útil, establecido para dichos bienes.

Tercera

Los servicios competentes de la Consejería de Bienestar Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por los beneficiarios de las subvenciones y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos al fin para el que se solicitó la subvención, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la Orden de 15 de mayo de 1986, de la entonces Consejería de Hacienda y Administración Pública (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130 de 7 de junio de 1986 y corrección de error en la edición de 30 de junio de 1986 del mismo diario oficial) o Disposición que la sustituya, y lo dispuesto por la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989, en materia de justificación en la aplicación de fondos obtenidos a través de subvenciones.

Cuarta

En los Centros receptores de las subvenciones las entidades beneficiarias vendrán obligadas a colocar, en lugar visible para los usuarios del mismo, un cartel cuyas dimensiones serán treinta centímetros de largo por veinte centímetros de ancho, de fondo color rojo tipo carmesí o cartagena, y en el que aparezca en el ángulo superior izquierdo el Escudo de la Región de Murcia y en el resto de la superficie el siguiente texto: «Centro Subvencionado por la Comunidad Autónoma».

El mismo será facilitado por la Dirección General de Bienestar Social.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 6 de marzo de 1989.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

A N E X O

Solicitud de subvención

TIPO DE SUBVENCION SOLICITADA: _____

IMPORTE: _____

CORPORACION O INSTITUCION: _____

Nombre/Razón Social _____

C.I.F. _____

DOMICILIO: _____

Calle/Plaza: _____ N.º _____

Población _____ Municipio _____

C.P. _____ Teléfono _____

BANCO/CAJA:

Nombre: _____

Sucursal: _____

N.º de Código Cuenta Cliente _____ (veinte dígitos)

REPRESENTANTE DE LA CORPORACION O INSTITUCION:

D. _____ con D.N.I. _____

en nombre de la citada Corpor./Institución, manifiesto que mi representada conoce y se compromete formalmente en los términos del artículo de la Orden de 1989 de esa Consejería, y se adjunta la documentación exigida en la misma.

SOLICITA:

El otorgamiento de la subvención citada.

En Murcia, a _____ de _____ de 1989.

Fdo:

Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2429 ORDEN 6 de marzo de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, de convocatoria de subvenciones a Instituciones sin fin de lucro, en materia de Servicios Sociales.

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, ha sido ideada para regular las acciones que realizadas, promovidas o apoyadas por la Administración Regional, permitan hacer efectivo el derecho de los ciudadanos de la Región a disfrutar de los niveles básicos de bienestar social y a disponer de los Servicios que satisfagan sus necesidades sociales.

La Comunidad Autónoma, que ostenta la competencia exclusiva en bienestar y servicios sociales según el artículo 10.1.o) de su Estatuto de Autonomía, debe garantizar con todos los medios que estén a su alcance los derechos de la infancia, juventud, minusválidos, mujer, minorías étnicas y en general de cualquier colectivo en situación de marginación social, además de la prestación del apoyo necesario a los movimientos de voluntariado; todo ello de acuerdo con los principios de responsabilidad pública, planificación, coordinación, descentralización, sectorización y participación democrática.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 80.c) de la Ley de Servicios Sociales, la presente Orden regula los requisitos formales y materiales de acceso a las subvenciones establecidas por la Comunidad Autónoma para las Instituciones sin fin de lucro, cuando presten algunos de los servicios previstos en la misma, y dentro de las consignaciones presupuestarias establecidas por la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el Presupuesto para el ejercicio 1989, atribuido a esta Consejería en los Generales de la Comunidad Autónoma, se asigna, en el capítulo IV, Programa 20.03.313A, artículo 48, créditos destinados a las citadas Instituciones.

Con el objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad es necesario establecer las normas reguladoras de la concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el correspondiente programa de gasto.

En su virtud, emitido informe por el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 63.1.d) de la Ley 8/1985, de Servicios Sociales,

DISPONGO :

Artículo 1.º Objeto.

Es objeto de la presente disposición el establecimiento de subvenciones dirigidas a Instituciones sin fin de lucro, en materia de servicios sociales, cuando desarrollen alguna o algunas de las actividades previstas en los artículos siguientes, así como la regulación de las condiciones de acceso a las mismas.

TIPOS DE SUBVENCIONES

Artículo 2.º Subvenciones a la promoción y mantenimiento de actividades de minusválidos físicos y para la promoción y mantenimiento de actividades y servicios para minusválidos sensoriales.

Tienen como finalidad subvencionar actividades y, en su caso, servicios de Instituciones sin fin de lucro, o de sus Federaciones, cuando estén destinadas a la información, asesoramiento, promoción y cooperación social de personas con minusvalía física o sensoriales.

Serán criterios preferentes para el otorgamiento de la subvención:

- a) Número de beneficiarios del programa o actividad.
- b) Tipo de servicios que se presten en dicho programa.

Artículo 3.º Subvenciones al mantenimiento de Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos.

Tienen como finalidad colaborar en la financiación de los gastos derivados del mantenimiento de Centros de atención a minusválidos psíquicos, dependientes de Instituciones sin fin de lucro, y que no estén acogidos al convenio con la Federación de Asociaciones Pro-Deficientes Mentales (FADEM).

A la solicitud de esta subvención deberá acompañarse, además de la documentación establecida en el artículo 11, relación de minusválidos a los que se atienden, con expresión del régimen de estancia (ambulatorio, centro de día, media pensión o internado) y del tipo de servicio del que son usuarios cada uno de ellos.

Artículo 4.º Subvenciones para el mantenimiento de programas y Centros de Atención a la Tercera Edad.

Tienen como finalidad colaborar en la financiación de los gastos derivados del funcionamiento de Centros de Atención a la Tercera Edad, así como los derivados del desarrollo de programas específicos dirigidos a tal colectivo, siempre que tanto éstos como aquéllos dependan de Instituciones sin fin de lucro.

Se considerarán criterios preferentes para el otorgamiento de la subvención:

- a) Para Centros: servicios prestados por el mismo y número de usuarios.
- b) Para actividades servicios o programas: número de usuarios, carácter permanente o temporal de los programas y características de los mismos.

Artículo 5.º Subvenciones para el mantenimiento de centros, servicios, programas o actividades dirigidas a menores.

Tienen como finalidad colaborar en la financiación de los gastos derivados del mantenimiento de Centros, prestación de servicios y desarrollo de programas y actividades que tengan por objeto actuaciones para la atención social del menor, siempre que dependan de Instituciones sin fin de lucro.

Serán criterios preferentes para el otorgamiento de la subvención:

- a) Para Centros: servicios prestados por los mismos y número de usuarios.
- b) Para actividades, servicios o programas: número de usuarios, carácter permanente o temporal de los programas y características de los mismos.

Artículo 6.º Subvenciones para el mantenimiento de programas o actividades de atención a la mujer.

Su finalidad es colaborar en la financiación de los gastos originados por la ejecución de programas o actividades que favorezcan las condiciones de vida de la mujer inserta en medios de alto riesgo de marginación, y siempre que dependan de Instituciones sin fin de lucro.

Serán criterios preferentes para el otorgamiento de la subvención:

- a) Número de beneficiarios del programa o actividad.
- b) Tipo de servicios que se prestan en dicho programa.

Artículo 7.º Subvenciones para el mantenimiento de programas de atención a minorías étnicas.

Están dirigidas a la promoción y desarrollo de actuaciones que, con absoluto respeto a los valores sociales y culturales de los colectivos acogidos, posibiliten la igualdad real y efectiva para los ciudadanos pertenecientes a ellos.

Serán criterios preferentes para el otorgamiento de la subvención:

- a) Número de beneficiarios del programa o actividad.
- b) Tipo de servicios que se prestan en dicho programa.

Artículo 8. Subvenciones para el mantenimiento de programas dirigidos a otros colectivos en situaciones de riesgo o marginación.

Tienen como finalidad colaborar en la financiación de los gastos generados por la realización de programas o actividades que favorezcan los procesos de prevención e inserción de colectivos o personas marginadas o en situaciones de riesgo de marginación no contempladas en otras clases de ayudas.

Serán criterios preferentes para el otorgamiento de la subvención:

- a) Número de beneficiarios del programa o actividad.
- b) Tipo de servicios que se prestan en dicho programa.

Artículo 9. Subvenciones para el mantenimiento de actividades de promoción y formación del voluntariado.

Están dirigidas a colaborar en la financiación de las actividades o programas que permitan el desarrollo de organizaciones de voluntariado social así como la capacitación técnica de sus miembros.

Serán criterios preferentes para el otorgamiento de la subvención:

- a) Amplitud de servicios sociales prestados y número de beneficiarios.
- b) Personal que los lleve a cabo.

Artículo 10. Plazo para solicitudes.

Las solicitudes para la obtención de cualquiera de las subvenciones previstas se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en el modelo normalizado que consta en el Anexo I a la presente Orden, y que será facilitado a los interesados en la Dirección General de Bienestar Social.

Se presentará en el Registro General de la propia Consejería, en el de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Las solicitudes presentadas fuera de plazo podrán

ser atendidas, en su caso, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, siempre que se formalicen dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de finalización del anterior.

Artículo 11. Documentación que se deberá aportar.

A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

A) Estado de ingresos y pagos de 1988 y presupuesto de ingreso y gastos para 1989.

B) Memoria detallada en la que se describa el programa o actividad para la que se solicita subvención, y en la que en todo caso quede constancia:

a) Del tipo de usuario al que va dirigido.

b) Del número de beneficiarios.

c) De los profesionales que intervienen en su desarrollo, con especificación de la vinculación que mantienen con la Entidad, titulación, así como la duración de la jornada de trabajo o el tiempo medio diario de colaboración.

Todo ello de acuerdo con el modelo normalizado, según Anexo II, que se facilitará por la Dirección General de Bienestar Social.

Artículo 12. Compromisos de los solicitantes.

Toda Institución, que pretenda el acceso a alguna de las subvenciones reguladas en la presente Disposición deberá comprometerse, al formalizar la solicitud, en los términos siguientes:

a) Ajustar su funcionamiento a la normativa de Servicios Sociales de la Región de Murcia y cualquier otra que sea de aplicación.

b) Justificar la ejecución de la actividad para la que se solicitó subvención según lo establecido en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la entonces Consejería de Hacienda y Administración Pública (suplemento «B.O.R.M.» número 130, de 7 de junio de 1986 y corrección de error de 30 de junio de 1986 del mismo diario oficial), o disposición que la sustituya, y la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para 1989.

c) Comunicar inmediatamente a los centros interesados la percepción de la subvención y realizar simultáneamente la transferencia correspondiente, en el caso de que la Institución receptora perciba ayudas finalistas que a su vez haya de distribuir a otros centros dependientes de la misma.

d) Si la Institución receptora tiene personal contratado, habrá de cumplir lo preceptuado en la legislación laboral, de Seguridad Social y demás normas de aplicación, sin condicionar el cumplimiento de sus obligaciones a la percepción de la subvención.

e) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales, con la planificación elaborada por la Dirección General de Bienestar Social, quien estudiará con cada Institución, las formas más beneficiosas de colaboración, dentro del respeto a los derechos y justas iniciativas de las mismas.

Artículo 13. Información complementaria.

A los efectos procedimentales de gestión de subvenciones, de instrucción y propuesta técnica, la Dirección General de Bienestar Social podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

Artículo 14. Propuesta y resolución.

La Dirección General de Bienestar Social, dentro de los créditos presupuestarios y ateniéndose a los criterios de la presente Orden, elevará propuesta de concesión de subvenciones al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, quien decidirá finalmente sobre su concesión o denegación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Los servicios competentes de la Consejería de Bienestar Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por los beneficiarios de las subvenciones y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos al fin para el que se solicitó la ayuda.

Segunda

Vendrán obligados al reintegro a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de las cantidades obtenidas, quienes incumplan alguno de los requisitos establecidos para su concesión, incluyéndose en ellos los compromisos adquiridos de acuerdo con el artículo 12.

Tercera

Los Centros a los que se les conceda subvención vendrán obligados a colocar en lugar visible para los usuarios del mismo, un cartel cuyas dimensiones serán 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, en el que aparezcan en el ángulo superior izquierdo el escudo de la Región de Murcia y en el resto de la superficie el siguiente texto:

«Centro Subvencionado por la Comunidad Autónoma» (todo ello sobre fondo rojo carmesí o cartagena), que se facilitará por la Dirección General de Bienestar Social.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 6 de marzo de 1988.—El Consejero de Bienestar Social, José López Fuentes.

A N E X O I

Solicitud de subvención

TIPO DE SUBVENCION SOLICITADA: _____
IMPORTE: _____
ENTIDAD SOLICITANTE: _____
Nombre/Razón Social _____
Población _____ Municipio _____
C.P. _____ Teléfono _____

BANCO/CAJA:

Nombre: _____
Surcursal: _____
N.º de Código de Cuenta Cliente _____(veinte dígitos)

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:

D. _____ con D.N.I. _____
en nombre de la citada entidad, manifiesto que mi representada conoce y se compromete formalmente en los términos del artículo de la Orden de de de 1989 de esa Consejería, y se adjunta presupuesto de gastos e ingresos de 1989 y memoria y balance de 1988.

SOLICITA:

El otorgamiento de la subvención citada.

Murcia, a de de 1989.
Fdo.

Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Murcia.

A N E X O I I

MEMORIA A

- 1.—Número y tipo de usuarios/socios:
- 2.—Descripción de las actividades y objetivos:
- 3.—Calendario de realización de las actividades:
- 4.—Presupuestos de actividades:
 - 4.1.—Gastos de personal:
 - Categoría laboral tipo de contratación (I) dedicación (II) salario anual
 - (I): Laboral fijo, laboral eventual, arrendamiento servicios, colaboraciones.
 - (II): Número de horas semanales.
 - 4.2.—Gastos derivados del desarrollo de las actividades: (Material de talleres, alquiler de autobús, películas...)
- Total gasto de actividades (1) _____
- 5.—Presupuesto de gastos de mantenimiento del Centro:
 - 5.1.—Gastos de infraestructura:
 - * Alquiler de local
 - * Reparación y conservación
 - * Energía eléctrica
 - * Agua

- * Gas y combustible
- * Teléfono
- * Tributos y seguros
- * Material de limpieza
- Correos
- Prensa y Revista
- Libros y Publicaciones
- Material técnico
- Desplazamientos
- Alimentación
- Otros

5.2.—Gastos de personal del Centro.

Categoría laboral tipo de contratación (II) dedicación (II) salario anual

(I): Laboral fijo, laboral eventual, arrendamiento servicios, colaboraciones.

(II): Número de horas semanales.

Total gastos de mantenimiento de Centros (2)

Total gastos de actividades (1)

Total gastos de mantenimiento de Centro (2)

Total gastos presupuestados (1 + 2)

6.—Presupuestos de ingresos para 1989:

6.1.—Cuotas

6.2.—Aportación socios protectores

6.3.—Venta de material

6.4.—Subvenciones:

—Ayuntamientos

—C.A.: Otras Consejerías

—Insero

—Otros

6.5.—Financieros

6.6.—Otros

Total presupuestado de ingresos

RESUMEN ANUAL

Total gastos

Total ingresos

Diferencia

7.—Observaciones y datos que se estiman de interés y no consten en los apartados anteriores:

Murcia, de de 1989.

Firma y sello de la entidad.

F d o . :

2427 ORDEN de 6 de marzo de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, sobre ayudas a Corporaciones Locales para mantenimiento de centros, servicios y programas de Servicios Sociales a formalizar mediante Convenios.

La Consejería de Bienestar Social, desde su creación ha seguido decididamente una política de cooperación con las Corporaciones Locales, respecto a la prestación de servicios sociales, ofreciendo un fuerte apoyo económico a las mismas.

Por otra parte, la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, establece en su artículo 3.º, que los órganos de la Comunidad Autónoma asegurarán el establecimiento y adecuada prestación de los servicios municipales, especialmente en aquellas Entidades Locales de menor capacidad económica y de gestión.

Por la presente Orden se convocan ayudas económicas de la Comunidad Autónoma, con el fin de cooperar en el mantenimiento de centros, servicios y programas de servicios sociales, que garanticen su desarrollo en los municipios de la Región, dándose preferencia a la concertación sobre la subvención en dicha financiación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de nuestra Ley de Servicios Sociales.

La Consejería de Bienestar Social estima que la realización de Convenios con las Corporaciones Locales, permitirá una colaboración más eficaz y racional con los programas de cada municipio, tanto en el aspecto económico como técnico.

La Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989, consigna en el artículo presupuestario 20.03.313A.46- transferencias corrientes a Corporaciones Locales- la dotación correspondiente para afrontar los compromisos económicos derivados de la formalización de dichos convenios.

Por la presente Orden se garantizan los requisitos de concurrencia, publicidad y objetividad que exige la Disposición Adicional Primera de la citada Ley de Presupuestos.

Y en su virtud, emitido informe por el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 de la Ley 1/1988, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º

Es objeto de esta Orden la convocatoria de las siguientes ayudas:

- A Centros y Programas de Infancia y Adolescencia.
- Mantenimiento de C.E.P.A.S.